



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

SECRETARÍA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCION PRIMERA DE POLICIA URBANA DE PRIMERA CATEGORIA
Carrera 32 No. 102A-45 Casa De Justicia De Santo Domingo Savio
Línea de Atención: 3855555 Ext 9424 - 8461 - 8455 - 8456 - 8457

Medellín, doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025)

RESOLUCION No. 79

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA ACCIÓN ADMINISTRATIVA

RADICADO:	02-34406-21
CONDUCTA CONTRARIA A LA CONVIVENCIA:	Artículo 135 Literal A Num. 4 Ley 1801 de 2016: "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
INTERESADO:	GESTION Y CONTROL TERRITORIAL
PRESUNTO INFRACTOR:	LINO SALGADO COLORADO
IDENTIFICACION:	558751
LUGAR DEL HECHO:	CARRERA 34 NRO. 100B - 32 INT 107

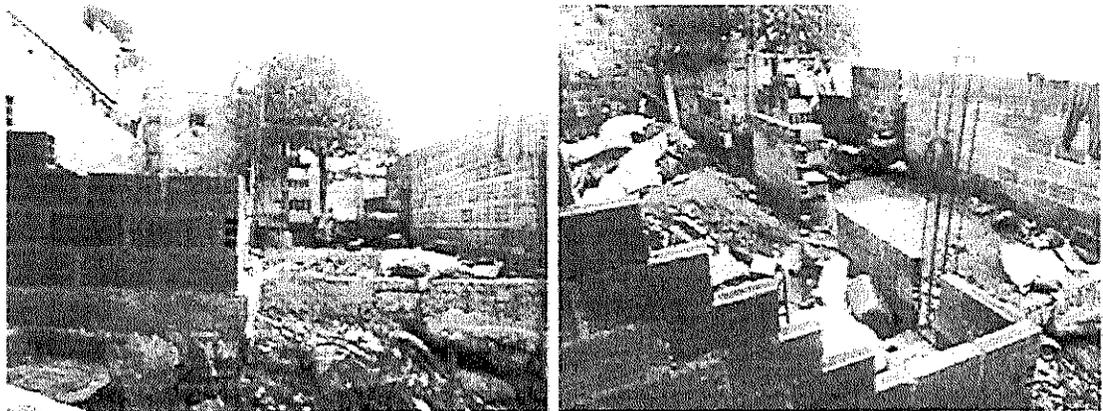
La **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y de conformidad con la delegación otorgada mediante el Decreto Municipal 1923 de 2001, en concordancia con la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo),

CONSIDERANDO:

1. Que en revisión de procesos inactivos de esta Inspección, se constató que, en el asunto en referencia; el inicio de la actuación en esta dependencia obedeció a informe emitido por la Secretaría de Gestión y Control Territorial allegado al despacho bajo radicado Nro. 202120081488 de fecha 16 de septiembre de 2021 el que concluye:

Se encontró construcción en proceso, sistema constructivo aporticado, sin cubierta. Atendió la visita la señora Gloria Gómez, quien indicó que, antes existía una vivienda en madera. No tiene licencia de construcción.

Registro fotográfico Predio con el CBML 01080150026.



Fotografía 1 y 2. Construcción en proceso.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

Consultada la base de datos del Sistema de Información Visor 360 del Municipio de Medellín y UrbaMed no se encontró licencia de construcción.

La presunta infracción urbanística consiste en: Construcción sin licencia.

Acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial- Acuerdo 48 de 2014, para el polígono de tratamiento Z1_MI_3, donde se ubica el predio, posee la siguiente normatividad:

- Altura Normativa: 2 pisos
- Densidad Habitacional (Viv/ha): 1 vivienda permitida.

La información específica del lote y del infractor, según ficha catastral N° 100019197611384, de la Subsecretaría de Catastro:

- Antigüedad de la infracción: En construcción.
- Fuente de información: Inspección Ocular al sitio, MapGis 5.0, Acuerdo 48 de 2014, (POT), Ficha Catastral; DAP, Visor 360 y UrbaMed.
- Área del lote (según ficha catastral): 64 m².
 - Área intervenida: 55m².
- Avalúo total (según ficha catastral)

Página 2 de 3

AVALÚO LOTE \$4.005.000	AVALÚO CONST. \$2.890.000	AVALÚO TOTAL \$6.895.000
-------------------------	---------------------------	--------------------------

Titular del predio (según ficha catastral):

NOMBRE	APELLIDO	RPP	% DERECHO	NUMERO	TIPO
LINO DE JECUC	CALGADO COLORADO	-	100.000	353.751	SEJULA DE CIUDADANIA

Estrato: 1

2. Con el fin de atender el problema urbanístico presentado, el día tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025), se elaboró auto por medio de cual se inicia una acción de policía por incurrir en comportamientos contrarios a la integridad urbanística descrito en el artículo 135 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016, cual reza: "Artículo 135 Numeral 4 Ley 1801 de 2016:

- Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

Medida correctiva

Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de bienes

3. En revisión del expediente se logró constatar, que a la fecha, esta autoridad administrativa perdió la facultad sancionaría, operando así la caducidad de la acción procesal frente a este caso en concreto, toda vez que el oficio emitido por Control y Gestión Territorial con radicado 202120081488 de fecha 16 de septiembre de 2021, obrante en el proceso, da cuenta que la construcción (presunta infracción urbanística) al momento de la visita, el día siete (07) de septiembre de 2021 era actual, es decir que a día de hoy la edificación tiene 3 años y medio, por lo que a fin de garantizar el debido proceso al ciudadano, esta agencia administrativa de oficio procederá a declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo.
4. Que, por su parte, el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone de manera perentoria:

Centro Administrativo Distrital CAD

Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015

Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144

Commutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



CO177740



Alcaldía de Medellín

Distrito de

Ciencia, Tecnología e Innovación

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones, caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudieren ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado..."

El artículo 138 de ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece:

"Caducidad de la acción. El ejercicio de la función policial de control urbanístico, caducará en tres (3) años sólo cuando se trate de: parcelar, urbanizar, intervenir y construir en terrenos aptos para estas actuaciones"

5. Que del simple análisis de los planteamientos anteriores se concluye, sin esfuerzo alguno, que la administración perdió la facultad legal que tenía para imponer cualquier tipo de sanción al posible infractor, hecho objetivo más que evidente en la presente actuación administrativa, que no requiere ningún otro razonamiento de carácter jurídico, razón por la cual así habrá de declararse mediante esta decisión, siendo esas las razones por las cuales, sin que sean necesarias otras consideraciones, la **INSPECTORA PRIMERA DE POLICIA URBANA DE MEDELLIN**, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial por las conferidas por la Ley 1801 de 2016,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la caducidad de la acción en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez surtida la notificación de esta decisión, procédase a su archivo definitivo y previa desanotación.

TERCERO: contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ILMA SONIA ESCALANTE HENAO
Inspectora Primera de Policía Urbana

Notificado (a), _____
C.C.

Día () Mes () Año () Hora ()



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



C0177745

